

integridad física de las personas, y la tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

Que, la finalidad de la presente Ordenanza es el de preservar las playas de nuestro distrito, promover las buenas prácticas ambientales, la protección de la salud pública, integridad física de las personas, la tranquilidad de los veraneantes y de los vecinos del distrito, la protección de las buenas costumbres, la propiedad privada, entre otros, promoviendo de ésta manera que el espacio público de las playas sea un lugar donde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro distrito;

**Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de San Bartolo.

**Artículo Cuarto.- ZONAS DE EMBARCACIONES**

1. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia mar adentro, aun sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.

2. En el área de recreación de los bañistas, que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro, sólo estará permitida la circulación de embarcaciones de salvamento, debidamente identificados, coordinado con la Municipalidad y en caso lo amerite.

3. En aquellas playas que por su condición resulte factible se delimitara el área de recreación de los bañistas, con líneas de boyas.

**Artículo Quinto.- PROHIBIR**

1. El estacionamiento de las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales en las orillas de las playas.

2. Ingreso de embarcaciones que sean de motor a la zona de bañistas.

3. Uso y derrame de combustible en el mar y zona de bañistas.

4. Llevar en las embarcaciones más de la capacidad de las personas permitidas.

**Artículo Sexto.- INFRACCION Y MULTA**

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Incorporase al RAS, aprobado con Ordenanza N° 235 la Infacción y multa establecido en la presente Ordenanza, en la Línea INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL.

| Código  | Infacción   | Monto Multa (UIT) | Medida Complementaria |
|---------|---|-------------------|-----------------------|
| 10-0101 | Por ingresar las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales en las zonas de recreación de los bañistas (que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro) establecidas en la presente ordenanza | 100 % UIT         |                       |
| 10-0102 | Por el estacionamiento de las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales en las orillas de las playas.   | 100 % UIT         |                       |
| 10-0103 | Uso y derrame de combustible en el mar y zona de bañistas   | 100 % UIT         |                       |
| 10-0104 | Llevar en las embarcaciones más de la capacidad de las personas permitidas.   | 100 % UIT         |                       |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1478667-1

**Ordenanza que regula el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 238-2016/MDSB**

San Bartolo, 24 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Noviembre del 2016, el Informe N° 197-2016-GFDE/MDSB, de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y el Informe N° 392-2016- GALRC-MDSB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme a lo normado en el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros,

regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; que, el Artículo 46 de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de San Bartolo aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

#### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el Ordenamiento y las Actividades Económicas en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de San Bartolo, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable

#### **Artículo 2°.- FINALIDAD**

a) Regular el ordenamiento y las Actividades económicas en las playas del distrito de San Bartolo y el derecho de las personas a disfrutar de ellas

b) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción de San Bartolo.

c) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de San Bartolo.

d) Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.

e) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres, la propiedad privada

#### **Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de San Bartolo.

#### **Artículo 4°.- Libre uso**

Las playas ubicadas dentro del litoral de la Municipalidad distrital de San Bartolo son de libre uso, utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos.

#### **Artículo 5°.- Limpieza y salubridad**

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y

promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

#### **Artículo 6°.- Acopio y disposición final de residuos sólidos**

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final sea un relleno sanitario autorizado. Para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados en el que indica su función.

Los veraneantes depositarán sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas saludables.

#### **Artículo 7°.- Prevención de ruidos**

Para la organización de espectáculos públicos en las playas dentro de su jurisdicción, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias.

#### **Artículo 8°.- Actividad Comercial en Playas (Comercio Ambulatorio)**

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea, mediante solo venta ambulatoria, (no pueden establecerse en un lugar fijo), debiendo contar con autorización otorgada por la municipalidad distrital, y su autorización está restringido al expendio de alimentos, licores y bebidas de preparación y consumo inmediato, así como productos propios de la temporada estacional y que sean necesarios para el disfrute de los bañistas. Solo está permitido la venta de accesorios de playas, juguetes de playas de niños, helados, bisutería, raspadillas, sombrillas y sillas, alimentos embolsados, marcianos, pareos.

Para brindar el servicio los ambulantes deben mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

#### **Artículo 9°.- Actividad comercial en zonas adyacentes a playas**

Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

El establecimiento (restaurantes) está prohibido brindar atención en las playas.

Deben contar con Licencia de Funcionamiento y para brindar el servicio el personal debe mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

#### **Artículo 10°.- Prohibiciones**

Está prohibido en las playas de San Bartolo, lo siguiente:

a) Respecto a los usuarios:

1. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.

2. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.

3. Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.

4. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante)

5. Los campamentos y Fogatas, ya que nuestras playas son estrechas y muy concurridas por veraneantes, entendiéndose como campamento aquellas carpas ubicados en playas, con un tiempo de permanencia superior a las 12 horas.

6. Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.

7. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

8. Usar altos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado y en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

**b) Respeto de los residuos sólidos y líquidos:**

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.

2. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.

3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.

4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.

5. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

**c) Respeto a la prestación de servicios:**

1. Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los restaurantes.

2. Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para restaurantes.

3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

**d) Respeto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:**

1. Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.

2. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.

3. Jugar con paletas, pelotas (vóley, fútbol entre otros), etc. en la zona exclusiva de playa, ya que nuestras playas son estrechas y muy concurridas

4. Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 12 horas de realizado el evento.

**Artículo 11°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el RAS, aprobado con Ordenanza N° 235-2016/MDSB, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

**CONTAMINACION AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE**

| Código  | Infracción   | Monto de la Multa | Medida complementaria |
|---------|--|-------------------|-----------------------|
| 09-0101 | Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor. | 25 % de la UIT    |                       |

| Código  | Infracción  | Monto de la Multa | Medida complementaria |
|---------|---|-------------------|-----------------------|
| 09-0102 | Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.   | 100 % de la UIT   |                       |
| 09-0103 | Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.   | 25 % de la UIT    |                       |
| 09-0104 | Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante) | 25 % de la UIT    | DECOMISO              |
| 09-0105 | Los campamentos y Fogatas, ya que nuestras playas, entiéndase como campamento aquellas carpas ubicados en playas, con un tiempo de permanencia superior a las 12 horas.   | 25 % de la UIT    |                       |
| 09-0106 | Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.  | 25 % UIT          |                       |
| 09-0107 | Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo  | 25 % de la UIT    |                       |
| 09-0108 | Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.  | 25 % de la UIT    |                       |
| 09-0109 | Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.  | 25 % de la UIT    |                       |
| 090110  | Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.  | 100 % UIT         |                       |
| 09-0111 | Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas  | 25 % de la UIT    |                       |
| 09-0112 | Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.   | 100 % UIT         |                       |
| 09-0113 | Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los restaurantes en playas   | 100 % UIT         |                       |
| 09-0114 | Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para restaurantes.  | 100 % UIT         |                       |
| 09-0115 | Estacionar o circular vehiculos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.   | 100 % UIT         |                       |
| 09-0116 | Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.  | 10 % UIT          |                       |
| 09-0117 | Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.   | 100 % UIT         |                       |
| 09-0118 | Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.   | 100 % UIT         |                       |
| 09-0119 | Jugar con paletas, pelotas (vóley, fútbol entre otros), etc. en la zona exclusiva de playa, ya que nuestras playas son estrechas y muy concurridas.   | 25 % UIT          |                       |
| 09-0120 | Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 12 horas de realizado el evento.  | 100 % UIT         |                       |

### Artículo 12°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de San Bartolo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Incorporar en el RAS la línea de Acción N° 09 y los códigos de acuerdo al cuadro adjunto, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza, así como las multas y medidas complementarias aplicables a las mismas.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1478668-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Establecen tope de incrementos de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, en el distrito de San Luis

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 221-MDSL/C

San Luis, 19 de enero del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
SAN LUIS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Enero del 2017, el Informe N° 004-2017-MDSL/GR-SGART de fecha 03 de Enero del 2017, Informe N° 002-2017-MDSL-GR de fecha 03 de Enero del 2017, Informe N° 009-2017-MDSL-GPPI de fecha 07 de Enero del 2017, Informe N° 019-2017-MDSL/GAL de fecha 13 de Enero del 2017 e Informe N° 074-2017-MDSL/GM de fecha 13 de Enero del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el tope de incrementos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2017, en el distrito de San Luis", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provincial y Distritales son Organos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe (...) que las municipalidades

ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que (...) las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de razonabilidad que permiten determinar el monto por el servicio entregado. En ese sentido, siendo las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria a través de su Concejo Municipal, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar tope al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyugar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Que, con fecha 29 de Diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial - El Peruano, la Ordenanza Municipal N° 218-MDSL que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2017, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 457-MML.

Que, mediante Informe N° 004-2017-MDSL/GR-SGART de fecha 03 de Enero del 2017, la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, remite informe técnico respecto al tope de Incremento de los Arbitrios Municipales 2017, asimismo con Informe N° 002-2017-MDSL/GR de fecha 03 de Enero del 2017 la Gerencia de Rentas remite / adjunta Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el tope de incrementos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2017 en el distrito de San Luis. Por otro lado, a través del Informe N° 009-2017-MDSL/GPPI e Informe N° 019-2017-MDSL/GAL de fecha 13 de Enero del 2017, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal considera se apruebe el proyecto de ordenanza formulado, previo sometimiento a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que (...) son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como en su numeral 9) señala que (...) son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la norma señalada en el párrafo precedente indica que (...) Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los arbitrios municipales de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, siendo una manera efectiva la aplicación de mecanismos de incremento de arbitrios municipales a través de los topes, los mismos que están debidamente regulados por norma.

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con MAYORIA de voto de los Señores Regidores se aprobó: